

C.P. MARIA DEL ROSARIO DIAZ GONGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIZIMIN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 79 de la Constitución Política del Edo. De Yucatán, Art. 40 y 41 Fracción III Inciso A y Art. 77 de la Ley de Gobierno de los Municipios; el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 15 de Abril del año 2013 aprobó el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LIMPIEZA, MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN YUCATÁN**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I DEL OBJETO DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, la NOM-083-SEMARNAT-2003 y demás leyes y normas aplicables, dentro del municipio de Tizimín.

**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general. Es de aplicación en todo el territorio del Municipio de Tizimín, y es obligatorio tanto para los ciudadanos que en el tengan su domicilio, como para los visitantes que estén de paso y tiene por objeto buscar las acciones adecuadas para realizar de manera correcta las actividades relacionadas con el origen y destino final de los residuos sólidos que se genera en todo el municipio y garantizar el derecho de todos los habitantes a disfrutar de un ambiente saludable que les permita una vida digna.

**ARTÍCULO 3.** La limpieza física y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del ayuntamiento, como de los ciudadanos, instituciones públicas, sociales y privadas, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente reglamento.

**ARTICULO 4.** La aplicación del presente reglamento corresponde:

- a) Al ayuntamiento.
- a). Al presidente municipal.
- b). A los regidores de salud y ecología.
- c). Al departamento de ecología o área encargada.

- d). A la dirección de servicios públicos municipales.
- e). Al comandante de la policía municipal.
- f). Al tesorero municipal.

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, para ser procesado para su aprovechamiento o tratamiento.

II. Aseo urbano: Acción de realizar la limpieza de parques, jardines, calles y áreas públicas de jurisdicción municipal.

III. Basura sanitaria domestica: Son aquellos residuos sólidos que contienen desechos de fluidos, secreciones y/o excreciones corporales tales como algodón, gasas, material de curación, pañales, toallas sanitarias, papel higiénico, pañuelos desechables, panty protectores, preservativos, tampones, cotonetes y toallitas húmedas.

IV. Composta: Material resultante de la descomposición por microorganismos (hongos y bacterias) de los residuos orgánicos y que puede ser usado como abono.

V. Contenedor: Recipiente destinado para el almacenamiento temporal de la basura.

VI. Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población, a los ecosistemas y sus elementos.

VII. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos sólidos y que contienen en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden filtrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan y que pueden dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua.

VIII. Manejo integral de residuos sólidos: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valoración, eficacia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

IX. Reciclaje: Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos no peligrosos con fines productivos.

X. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su disposición en el ambiente sin modificarlos.

XI. Residuo: Material o producto el cual ya no tiene ningún uso o valor para su poseedor y puede estar en estado sólido o semisólido.

XII. Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

XIII. Residuo inorgánico: Cualquier tipo de residuo sólido que no pueda ser descompuesto por la acción de microorganismos.

XIV. Residuo orgánico: Todos aquellos residuos susceptibles de putrefacción, exceptuando cadáveres de animales.

XV. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas e infecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

XVI. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen y peligrosidad.

XVII. Usuario: Persona que tiene el derecho de utilizar el servicio de recolección de los residuos sólidos no peligrosos del municipio.

#### **ARTÍCULO 6. Son facultades del ayuntamiento:**

I. El manejo integral de los residuos sólidos generados en el municipio, incluyendo sus comisarías.

II. Prestar el servicio público de limpia directamente o a través de asignación o concesión total o parcial;

III. Establecer las tarifas por la prestación del servicio público objeto de este reglamento, ofrecidos directamente o a través de terceros, en base al peso, volumen de los residuos sólidos y los diferentes sectores socioeconómicos en que se divida la ciudad;

IV. Autorizar las tarifas aplicables a los sectores comercial, industrial y de servicios, en materia de residuos sólidos no peligrosos, ya sea que el servicio se preste directamente o a través de terceros;

V. Aplicar, en el marco de sus atribuciones, las sanciones que correspondan por el incumplimiento de este reglamento, sin perjuicio de las facultades que en esta materia tengan otras autoridades;

VI. Atender oportunamente las quejas e inquietudes de los ciudadanos con relación al servicio público de limpieza;

VII. Determinar rutas, sectores, recorridos, turnos, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio público de limpieza y de recolección de basura y desperdicios;

VIII. El aseo y limpieza de calles, avenidas, parques, jardines y paseos públicos, y en general áreas públicas municipales;

IX. Concesionar la prestación del servicio público de limpia, todo o en partes de conformidad con la ley orgánica de los municipios del estado de Yucatán.

X. Vigilar en coordinación con la dirección de seguridad pública municipal, el departamento de ecología y autoridades involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por los ciudadanos.

**ARTÍCULO 7.** Queda prohibido quemar en el municipio los residuos sólidos urbanos de cualquier índole en los predios particulares y públicos, con el fin de evitar daños a los vecinos, a sus bienes y al ambiente. Por lo que se debe contratar el servicio para su traslado a los sitios destinados para este fin.

**ARTÍCULO 8.** Las personas, escuelas, fabricas, industrias etc., que así lo deseen pueden hacer su composta en sus patios con la materia orgánica generada en su consumo diario y la de sus jardines. Pueden pedir asesoría al responsable del área de recolección de basura, al departamento de ecología o área encargada.

**ARTÍCULO 9.** Las viviendas, escuelas, comercios, fábricas, oficinas, mercados, industrias, agroindustrias, rastros o cualquier otra organización que genere basura, quedan sujetos a las disposiciones contenidas en este reglamento.

**ARTÍCULO 10.** Son de la propiedad del ayuntamiento del municipio de Tizimín, Yucatán, toda basura, desde el momento en que sea depositada en los lugares señalados para ello, no pudiendo ser pepenada sin el permiso de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 11.** Queda estrictamente prohibido a los habitantes o personas que provengan de otros lugares, traer basura al municipio de Tizimín, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 12.** El municipio está obligado a atender las quejas de la ciudadanía en cuanto a los problemas de residuos sólidos urbanos.

**ARTICULO 13.** Los horarios de recolección de residuos sólidos, serán fijados por la dirección de servicios públicos municipales.

**ARTÍCULO 14.** La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el municipio estará a cargo del personal a quien el ayuntamiento, comisione o concesione para este trabajo.

**ARTÍCULO 15.** La recolección de los residuos sólidos se hará separada en orgánica e inorgánica y de no entregarlos separados no se recogerán los residuos.

**ARTÍCULO 16.** El ayuntamiento o empresa concesionada, deberá entregar las herramientas necesarias al personal para que lleven a cabo su trabajo, así como darles mantenimiento cuando se requiera, también deberá entregar uniformes cuando menos dos veces al año como: ropa, botas, guantes, cubre bocas y gorras.

## **TÍTULO SEGUNDO PROTECCIÓN AMBIENTAL**

### **CAPITULO I PROTECCIÓN AL SUELO**

**ARTÍCULO 17.** El ayuntamiento para prevenir la contaminación del suelo en el municipio, ocasionada por la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, incluidos los industriales de la naturaleza indicada, aplicará las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos que sobre el ambiente se ocasionen por las acciones antes mencionadas.

**ARTÍCULO 18.** Queda prohibido arrojar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, así como animales muertos en la vía pública, parques, terrenos baldíos o abandonados, espacios públicos, pozos, cenotes, sascaberas, canteras, caminos vecinales o en cualquier sitio distinto al destinado por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 19.** Los vendedores ambulantes, de puestos fijos o semifijos deberán tener depósitos para los residuos sólidos para su actividad y recolectarán los residuos que queden en la vía pública generados con motivo de su actividad, quedándoles prohibido utilizar los contenedores públicos para depositarlos.

**ARTÍCULO 20.** Queda prohibido a conductores y ocupantes de vehículos automotores, motos y público en general arrojar residuos o materiales de cualquier naturaleza en la vía pública.

**ARTÍCULO 21.** Los propietarios de animales que ensucien u ocasionen cualquier deterioro en los parques, jardines, calles y áreas públicas serán responsables de la limpieza, reparación de los daños o perjuicios que causen, además de la sanción correspondiente.

### **CAPITULO II ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 22.** El ayuntamiento instalará contenedores peatonales para residuos orgánicos e inorgánicos en parques, jardines y sitios públicos, los cuales serán utilizados únicamente para depositar residuos sólidos de los transeúntes.

**ARTÍCULO 23.** Los contenedores deberán mantenerse limpios y tapados, siendo el ayuntamiento o la empresa concesionada responsable de su limpieza y reposición cuando se dañen, deformen o representen riesgo para las brigadas de recolección.

**ARTÍCULO 24.** Los propietarios, poseedores o responsables de inmuebles donde haya afluencia constante de personas tales como escuelas, comercios, oficinas, mercados, industrias, centros de

servicio y en general todos los que generen residuos sólidos no domiciliarios, están obligados a instalar recipientes para depositar dichos residuos en sitios que faciliten su recolección, en caso de no hacerlo se concederá al responsable un plazo de tres días para que cumpla, vencidos los cuales se le impondrán las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 25.** Los cadáveres de animales deberán depositarse en bolsas de plástico, debiendo agregarles cal antes de entregarlos al recolector.

**ARTÍCULO 26.** Los desechos orgánicos e inorgánicos deberán ser entregados en bolsas cerradas independientes.

### **CAPITULO III RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 27.** La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones centrales de avenidas y el centro del municipio, se hará diariamente.

**ARTÍCULO 28.** La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en este municipio estará a cargo única y exclusivamente del ayuntamiento, quien lo realizará a través del personal a su cargo o del organismo a quien se le concesione dicho servicio.

**ARTÍCULO 29.** Las personas físicas o morales que deseen dedicarse a recoger y transportar residuos sólidos, deberán manifestarlo a la autoridad municipal y contar para dicha actividad con la autorización otorgada por ésta.

**ARTÍCULO 30.** Los usuarios del servicio de recolección de los residuos sólidos colocarán a la puerta de sus predios los recipientes debidamente cerrados y separados en orgánicos e inorgánicos, el día señalado por el ayuntamiento para su recolección. Los usuarios estarán obligados a pagar por el servicio la cuota que sea asignada por el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 31.** Los habitantes cuyos predios estén ubicados en calles no accesibles a los vehículos recolectores podrán beneficiarse con el método de recolección en esquinas, estando obligados a transportar sus residuos al sitio el día fijado por el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 32.** Queda prohibido utilizar el sistema de recolección destinado al aseo urbano para deshacerse de los residuos sólidos domiciliarios, comerciales o industriales.

**ARTÍCULO 33.** Queda prohibido deshacerse de los residuos sólidos peligrosos o de alto riesgo a través de los servicios de recolección doméstica, comercial o de aseo urbano, debiendo para ello utilizar los servicios de empresas autorizadas por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT).

**ARTÍCULO 34.** Las personas que de manera eventual organicen espectáculos como circos, bailes, ferias u otros similares deberán contratar previamente el servicio de recolección, para los residuos sólidos que se vayan a generar con motivo de esa actividad, debiendo exhibir el comprobante respectivo en el momento de solicitar el permiso para la realización de la actividad de que se trate.

**ARTÍCULO 35.** Todas las personas propietarias o poseedoras de un inmueble destinado a casa-habitación, establecimiento comercial o industrial en el que se generen residuos sólidos están obligadas a contratar el servicio de recolección.

**ARTÍCULO 36.** El ayuntamiento comunicará anualmente a la ciudadanía la relación de tarifas de los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, de acuerdo al tipo de usuario, pudiendo ser: domiciliario, comercial, industrial u otros, estableciendo la fecha de su vigencia.

**ARTÍCULO 37.** Queda prohibido incluir en los residuos sólidos urbanos lo siguiente:

- a). Explosivos, pilas, botes de pintura y en general residuos que sean considerados peligrosos (cretib), según la NOM-052-SEMARNAT-2005.
- b). Residuos de material de construcción y piedras.
- c). Grasas y aceites en general.

#### **CAPITULO IV TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 38.** El transporte de los residuos sólidos desde el lugar de su origen hasta el sitio de disposición final lo realizara el ayuntamiento a través del personal a su cargo o del organismo a quien se la haya concesionado el servicio.

**ARTÍCULO 39.** Los residuos sólidos se transportaran en vehículos destinados exclusivamente para este fin. Al terminar las labores los vehículos deberán ser lavados, incluyéndose en la limpieza algún desinfectante, no debiéndose realizar esta actividad en la vía pública.

**ARTÍCULO 40.** El transporte de la basura y desperdicios deberá hacerse en vehículos acondicionados para este propósito, deberán tener una caja forrada con lámina metálica con un espesor mínimo de 5mm, estar provisto de cubierta y cierre hermético, todo camión que no sea hermético deberá ir cubierto con una lona en el trayecto al sitio de disposición final

**ARTÍCULO 41.** Las personas podrán trasladar por sí mismas hasta el lugar autorizado los residuos sólidos, pero deberán tomar todas las medidas para evitar que durante el trayecto se diseminen en la vía pública, así mismo deberán separar sus residuos en orgánicos, inorgánicos y animales muertos. Las personas que utilicen el sitio de disposición final pagaran una cuota de recuperación por el ingreso de sus residuos sólidos.

#### **CAPITULO V TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ARTÍCULO**

**42.** Los residuos sólidos urbanos serán depositados en el lugar autorizado para tal fin,

procurando que éste tenga destinado áreas de descarga, clasificación, separación, tratamiento, transferencia y disposición final.

**ARTÍCULO 43.** Queda totalmente prohibido quemar residuos sólidos en el territorio del municipio y en el sitio de disposición final.

**ARTÍCULO 44.** Los residuos sólidos deberán ser separados en orgánica e inorgánica, para facilitar la separación de materiales reciclables, la materia orgánica deberá ser utilizada para la elaboración de composta.

**ARTÍCULO 45.** El ayuntamiento deberá realizar y promover la remediación de los sitios contaminados dentro de su territorio.

**ARTÍCULO 46.** Los residuos sólidos no podrán ser depositados en sitios distintos al lugar autorizado, la violación de esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de sanciones señaladas en este reglamento.

**ARTÍCULO 47.** Para la disposición final de los residuos sólidos urbanos se podrán utilizar rellenos sanitarios, siempre y cuando se cuenten con los permisos necesarios y estos cumplan con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 48.** Los troncos y ramas generados de la poda o corte de árboles deben ser cortados en pedazos menores de 40cm de largo, para ser llevado por el camión recolector y en caso de no cumplir con estas medidas serán depositados en el sitio de disposición final por la persona responsable de llevar a cabo el corte de los árboles, donde se realizara composta o se les dará un uso en caso necesario.

## **CAPITULO VI AGUAS NEGRAS Y RESIDUOS PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 49.** Los residuos líquidos como lodos de fosas sépticas, nixtamal, maquiladoras y planta industrial o agroindustrial deberán ser trasladados a sitios de tratamiento que asigne el ayuntamiento municipal, verterlos a pozos de oxidación o contar con sistemas de tratamiento para aguas residuales para evitar la contaminación del suelo y del manto freático. Por ningún motivo deberán ser descargados al suelo, pozos, cenotes o en el sitio de disposición final.

**ARTÍCULO 50.** Son considerados peligrosos los residuos que presenten las siguientes características (CRETIB): corrosivo, reactivo, explosivo, toxico, inflamable y biológico infeccioso.

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen, tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etc., mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. No estará permitido depositarlos en botes de basura de residuos sólidos diferentes a los de origen

sanitario, así como tampoco en el sitio de disposición final.

**ARTÍCULO 52.** Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente, y para operar un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

**ARTÍCULO 53.** Los camiones recolectores de los residuos sólidos, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 50 y si encontrasen que no se respetan las indicaciones del presente reglamento, notificarán de inmediato al municipio, para la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

**ARTÍCULO 54.** Las personas físicas o morales dedicadas a la limpieza de fosas sépticas y aguas residuales en general deberán de registrarse ante la SEMARNAT y contar con sus permisos y requisitos correspondientes, para evitar la contaminación del suelo y del manto freático.

**ARTÍCULO 55.** Los talleres mecánicos, de hojalatería, de pintura y las personas o empresas que generen residuos peligrosos deberán contratar a compañías para el traslado de dichos residuos, como: aceite quemado, botes de pintura, soldadura, etc.

**ARTÍCULO 56.** Las personas que no tengan la manera de deshacerse de los residuos peligrosos, que generen en su vida cotidiana, como las pilas, balastros, lámparas, etc., deberán hacérselo llegar a las autoridades municipales o a centros de acopio autorizados por el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 57.** Queda prohibido tirar a la basura, al suelo o a alguna fuente de agua los residuos peligrosos.

## **CAPITULO VII IMAGEN URBANA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 58.** Todos los habitantes del municipio, así como los propietarios de establecimientos mercantiles deberán mantener limpio el frente de su predio o terreno libre de basura y construir sus banquetas si la calle esta pavimentada.

**ARTÍCULO 59.** A los propietarios de terrenos baldíos y casas deshabitadas, en ruinas o no concluidas deberán mantener dichos predios libres de maleza y basura. En caso de no acatar la orden de limpieza, el ayuntamiento saneará el lugar pero el dueño deberá pagar en la tesorería municipal los gastos que genere dicha limpieza. Todos los residuos que se generen serán trasladados al sitio de disposición final.

**ARTÍCULO 60.** Queda prohibido tirar agua o cualquier tipo de líquido a la vía pública o directamente al pavimento, ya que esta provoca su deterioro o resquebrajamiento del mismo.

**ARTÍCULO 61.** Los habitantes del Municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

**ARTÍCULO 62.** Los propietarios administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.

**ARTÍCULO 63.** A los propietarios de vehículos abandonados en frente de los predios o en la vía pública, deberán de retirarlos o de lo contrario serán trasladados al corralón municipal, y deberán de pagar multa para ser entregados al propietario.

**ARTÍCULO 64.** Los propietarios, usuarios y poseedores de vehículos destinados al transporte de forrajes, escombros, materiales de construcción y de cualquier tipo de material que sea susceptible de considerarse como aquel que ensucie, cuidaran que los mismos no sean cargados excediendo su capacidad, para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorra.

**ARTÍCULO 65.** Los materiales que se mencionan en el artículo anterior que por su naturaleza lo permita, deberán humedecerse para su transportación o cubrirse con lonas, a fin de conservar limpia la ciudad.

**ARTÍCULO 66.** Está prohibido arrojar a la vía pública agua sucia desde el interior de los inmuebles, así como también drenar agua de los aires acondicionados o de lavado. Tirar escombros o materiales de construcción, pintar o lavar vehículos. Todo acto que atente contra la limpieza de la ciudad y del municipio.

## **CAPITULO VIII SANCIONES**

**ARTÍCULO 67.** Las infracciones al presente reglamento se sancionaran con:

- a). Multa equivalente de cinco a mil días de salario mínimo general vigente en el estado. Para los jornaleros u obreros la multa no podrá ser más de un día de salario de labor.
- b). Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- c). Arresto administrativo hasta por 36 horas al propietario o representante legal.

**ARTÍCULO 68.** Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerándose el impacto en la salud pública, el ambiente y el equilibrio ecológico.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. La reincidencia, si la hubiera.

## **CAPITULO IX RECURSOS**

**ARTÍCULO 69.** En contra de las resoluciones dictadas en cumplimiento de este reglamento,

procederán los recursos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abrogan todas las disposiciones existentes que se opongan al presente reglamento.

**TERCERO.** Se concede un plazo de sesenta días a partir de la fecha en que entre en vigor este reglamento, para que las personas físicas o morales que operen o administren bajo cualquier título alguna fuente fija de contaminación de competencia municipal y a los que se dediquen a la recolección y transporte de aguas residuales para que cuenten con las autorizaciones, registros y permisos señalados en este reglamento y den cumplimiento a los mismos.

**DADO EN EL SALON DE ACTOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

C.P. María del Rosario Díaz Góngora  
Presidenta Municipal

(RÚBRICA)

Prof. Amir Adán Rodríguez Novelo  
Secretario Municipal

RÚBRICA)